

JUICIO DE INCONFORMIDAD

**INCIDENTE SOBRE LA PRETENSIÓN DE
NUEVO ESCRUTINIO Y CÓMPUTO**

EXPEDIENTE: SUP-JIN-10/2012

ACTOR: COALICIÓN MOVIMIENTO
PROGRESISTA

AUTORIDAD RESPONSABLE: 02
CONSEJO DISTRITAL DEL INSTITUTO
FEDERAL ELECTORAL EN EL DISTRITO
FEDERAL

MAGISTRADO PONENTE: CONSTANCIO
CARRASCO DAZA

SECRETARIOS: ARMANDO AMBRIZ
HERNÁNDEZ, DANIEL JUAN GARCÍA
HERNÁNDEZ

México, Distrito Federal, tres de agosto de dos mil doce.

VISTOS para resolver los autos del incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo relativo al juicio de inconformidad identificado con la clave **SUP-JIN-10/2012**, promovido por la coalición Movimiento Progresista y,

R E S U L T A N D O:

I. Antecedentes. De la narración de hechos expuestos por la parte actora en su escrito de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Jornada electoral. El uno de julio de dos mil doce se llevó a

cabo la jornada para la elección, entre otros cargos, de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2. Sesión de Cómputo Distrital. Entre el cuatro y siete de julio de este año, el 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, con cabecera en Gustavo A. Madero, realizó el cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Durante dicho procedimiento se llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación, en un total de trescientas treinta y ocho actas de escrutinio y cómputo levantadas en casilla.

II. Juicio de inconformidad. El ocho de julio de dos mil doce, la coalición Movimiento Progresista promovió juicio de inconformidad en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, ante la autoridad administrativa electoral mencionada.

III. Incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla. En el mismo escrito de demanda, la coalición enjuiciante solicita a esta Sala Superior, se lleve a cabo un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las siguientes casillas:

No.	Casilla	Causa de recuento
1.	0974 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla

No.	Casilla	Causa de recuento
2.	0975 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
3.	0980 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
4.	0981 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
5.	0982 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
6.	0982 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
7.	0987 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
8.	0987 C4	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
9.	0988 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
10.	0989 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
11.	0989 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
12.	0990 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
13.	0992 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
14.	0993 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
15.	0996 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
16.	0999 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
17.	1001 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
18.	1001 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
19.	1002 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
20.	1003 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
21.	1006 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
22.	1006 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
23.	1008 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes

No.	Casilla	Causa de recuento
24.	1009 B	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
25.	1010 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
26.	1012 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
27.	1014 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
28.	1015 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
29.	1015 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
30.	1016 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
31.	1016 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
32.	1019 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
33.	1020 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
34.	1021 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
35.	1021 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
36.	1022 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
37.	1023 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
38.	1023 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
39.	1025 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
40.	1026 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
41.	1026 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
42.	1027 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos
43.	1028 C2	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
44.	1029 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
45.	1030 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la

No.	Casilla	Causa de recuento
		suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
46.	1031 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
47.	1033 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
48.	1036 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
49.	1038 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
50.	1039 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
51.	1040 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
52.	1041 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
53.	1042 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
54.	1042 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
55.	1044 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
56.	1045 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
57.	1047 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
58.	1047 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
59.	1049 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
60.	1050 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
61.	1050 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
62.	1051 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
63.	1052 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
64.	1053 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
65.	1054 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
66.	1054 C1	El número de boletas extraídas de la urna es

No.	Casilla	Causa de recuento
		distinto al total de ciudadanos que votaron
67.	1057 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
68.	1059 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
69.	1060 B	El número de boletas extraídas es distinto al total de los votos
70.	1063 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
71.	1064 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
72.	1067 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
73.	1067 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
74.	1068 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
75.	1069 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
76.	1069 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
77.	1070 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
78.	1074 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
79.	1074 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
80.	1078 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
81.	1079 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
82.	1081 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
83.	1083 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
84.	1084 B	El número de boletas extraídas es distinto al total de los votos
85.	1085 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
86.	1086 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
87.	1086 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
88.	1090 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
89.	1091 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
90.	1092 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de los ciudadanos que votaron
91.	1094 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
92.	1095 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de los ciudadanos que votaron
93.	1095 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
94.	1098 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
95.	1098 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
96.	1099 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
97.	1100 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
98.	1100 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
99.	1103 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
100.	1105 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
101.	1106 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
102.	1107 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
103.	1108 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
104.	1110 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
105.	1111 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
106.	1113 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
107.	1113 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
108.	1114 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
109.	1118 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
110.	1119 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
111.	1119 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
112.	1120 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
113.	1121 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
114.	1123 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
115.	1126 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
116.	1126 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
117.	1127 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
118.	1128 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
119.	1129 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
120.	1130 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
121.	1131 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
122.	1132 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
123.	1135 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
124.	1136 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
125.	1137 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
126.	1137 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
127.	1139 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
128.	1140 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
129.	1141 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
130.	1142 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
131.	1145 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
132.	1145 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
133.	1147 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
134.	1147 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
135.	1214 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
136.	1214 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
137.	1215 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
138.	1217 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
139.	1217 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
140.	1218 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
141.	1249 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
142.	1252 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
143.	1255 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
144.	1255 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
145.	1256 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
146.	1257 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
147.	1257 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
148.	1258 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
149.	1258 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
150.	1259 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
151.	1264 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
152.	1264 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
153.	1265 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
154.	1266 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
155.	1266 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
156.	1266 C2	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
157.	1287 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
158.	1287 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
159.	1292 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
160.	1293 C1	El número de boletas extraídas de la urna es

No.	Casilla	Causa de recuento
		distinto al total de ciudadanos que votaron
161.	1296 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
162.	1297 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
163.	1299 S1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
164.	1300 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
165.	1301 C1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
166.	1303 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
167.	1304 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
168.	1323 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
169.	1324 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
170.	1451 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
171.	1457 C1	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
172.	1459 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
173.	1461 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
174.	1462 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
175.	1463 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
176.	1464 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
177.	1465 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
178.	1466 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
179.	1467 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
180.	1473 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
181.	1474 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron

No.	Casilla	Causa de recuento
182.	1474 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
183.	1477 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
184.	1480 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
185.	1482 S1	Faltan datos relevantes para realizar el correcto cómputo de la casilla
186.	1484 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
187.	1484 C1	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
188.	1485 B	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
189.	1487 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron
190.	1488 B	El acta contiene datos ilegibles que impiden el correcto cómputo de la casilla
191.	1493 C1	El número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas de la urna mas boletas sobrantes
192.	1495 B	El número de boletas extraídas de la urna es distinto al total de votos

IV. Trámite y remisión de expedientes. Llevado a cabo el trámite respectivo, el Vocal Ejecutivo en su carácter de Consejero Presidente del 02 Consejo Distrital Electoral del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal, mediante oficio CD02-DF/618/2012 recibido en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el doce de julio de este año, remitió el expediente **ITD02/001/2012-DF** integrado con motivo del juicio de inconformidad promovido por la coalición Movimiento Progresista.

V. Tercero interesado. El once de julio de este año, la coalición "Compromiso por México" compareció, ante la autoridad responsable como tercero interesado.

VI. Turno a Ponencia. Por proveído de doce de julio de dos mil doce, el Magistrado Presidente de esta Sala Superior acordó integrar el expediente **SUP-JIN-10/2012** y turnarlo a la ponencia del Magistrado Constancio Carrasco Daza, para los efectos de lo previsto en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Dicho acuerdo fue cumplimentado, en propia fecha, por el Secretario General de Acuerdos de esta Sala, mediante oficio TEPJF-SGA-5277-12.

VII. Radicación. Por acuerdo de tres de agosto de este año, el Magistrado instructor radicó el presente incidente.

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación tiene jurisdicción y es competente para resolver el presente incidente, de conformidad con los artículos 99, párrafo cuarto, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción II, 189, fracción I, inciso a) y 199, fracciones II y III, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 21 Bis, 50, párrafo 1, inciso a) y 53 párrafo 1, inciso a) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral y 97 del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por tratarse de un incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo de los resultados consignados

en las actas de escrutinio y cómputo de diversas casillas correspondientes a la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el Distrito Electoral Federal 02 en el Distrito Federal.

SEGUNDO. Requisitos generales y especiales. Este órgano jurisdiccional considera que en el caso se encuentran satisfechos los requisitos exigidos por los artículos 9, párrafo 1, 52, párrafo 1, 54, párrafo 1, inciso a) y 55, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para la presentación y procedencia del juicio de inconformidad, como a continuación se razona.

A. Requisitos Generales.

1. Forma. La demanda se presentó por escrito ante la autoridad señalada como responsable; consta el nombre de la parte actora, firma autógrafa del promovente, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como las personas autorizadas al efecto; se identifica con precisión el acto impugnado y la autoridad responsable; se enuncian los hechos y agravios que dicha resolución le causa, y se señalan los preceptos supuestamente violados.

2. Legitimación. La parte actora cuenta con legitimación para promover el juicio de inconformidad que se resuelve, en términos de lo dispuesto por el artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que se trata de la coalición

Movimiento Progresista que se encuentra registrada ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral y está conformada por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, que tienen el carácter de partidos políticos nacionales.

Lo anterior es así, ya que aun cuando, preponderantemente, los partidos políticos tienen la condición jurídica necesaria para acudir a reclamar la violación a un derecho por esta vía, lo cierto es que, en el caso concreto, quien acude a la instancia jurisdiccional federal es una coalición que también cuenta con legitimación para inconformarse, ya que una coalición no constituye en realidad una entidad jurídica distinta de los partidos políticos que la integran, aunque para efectos de su participación en los comicios éstos deban actuar como un solo partido, por lo que debe necesariamente entenderse que su legitimación para intentar este tipo de juicio se sustenta en la que tienen los partidos que la conforman; criterio que comulga con el artículo 41, párrafo segundo, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que en la ley se deben determinar las formas específicas de participación de los partidos políticos en los procesos electorales, y el diverso artículo 98, párrafo 1, inciso f), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que señala la obligación de los partidos políticos que pretendan coaligarse, de prever en el convenio respectivo quién ostentará la representación de la coalición para el caso de la interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia.

Lo cual implica que, efectivamente, las coaliciones están legitimadas para presentar o interponer las demandas o recursos en materia electoral federal que sean procedentes.

Sirve de apoyo a lo anterior, la jurisprudencia 21/2002 emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada con el rubro **COALICIÓN. TIENE LEGITIMACIÓN PARA PROMOVER LOS MEDIOS IMPUGNATIVOS EN MATERIA ELECTORAL.**¹

3. Personería. Respecto de la personería en el juicio identificado con la clave SUP-JIN-10/2012, esta Sala Superior considera lo siguiente:

En primer término, si bien es cierto que Nohemí Junco Ordóñez, Dalia Edith Castañeda Díaz y Mariela Vázquez Clemente, tienen acreditada su personería como representantes propietarios de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, ante el 02 Consejo Distrital responsable, también es verdad que no la tienen respecto de la Coalición Movimiento Progresista, ya que omiten acompañar documento alguno que acredite esta última representación.

La legitimación activa constituye un requisito indispensable de procedibilidad o presupuesto procesal, para que se pueda iniciar un juicio o proceso.

¹ Consultable en Compilación 1997-2012 Jurisprudencia y tesis en materia electoral, páginas. Volumen 1 jurisprudencia, Tomo I. Páginas 169 y 170.

Ahora bien, en la especie, de conformidad con lo establecido en el artículo 54, párrafo 1, inciso a), relacionado con el diverso numeral 13, párrafo 1, inciso a), fracción I, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral tienen legitimación para la promoción del juicio de inconformidad.

Artículo 54

1. El juicio de inconformidad sólo podrá ser promovido por:

a) Los partidos políticos, y

...

Artículo 13

1. La presentación de los medios de impugnación corresponde a:

a) Los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose por éstos:

I. Los registrados formalmente ante el órgano electoral responsable, cuando éste haya dictado el acto o resolución impugnado. En este caso, sólo podrán actuar ante el órgano en el cual estén acreditados;

...

Es de precisar que el convenio de coalición total suscrito por los partidos políticos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, en su cláusula quinta establece:

QUINTA.- De conformidad con los artículos 36, párrafo 1, inciso g) y 97 del Código Federal de Instituciones y

Procedimientos Electorales cada partido mantendrá a sus representantes ante los Consejos del Instituto Federal Electoral y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla.

Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en el artículo 98, numeral 1, inciso f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el caso de interposición de los medios de impugnación previstos en la ley de la materia, la representación de la coalición la ostentarán los representantes de los partidos políticos coaligados ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, en los términos siguientes:

a) Ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al Partido de la Revolución Democrática;

b) Ante los Consejos Locales y Distritales del Instituto Federal Electoral, la representación corresponderá al partido político que encabece la fórmula de candidatos a senadores o diputados del Congreso de la Unión, respectivamente;

c) En los casos no previstos la Comisión Coordinadora de la coalición determinará que(sic) partido ostentará la representación de la coalición.

La representación de los partidos políticos ante los Consejos del Instituto Federal Electoral, serán designados por los órganos nacionales establecidos en los estatutos de dichos partidos, o a quien ellos deleguen...

Ahora bien, de conformidad con la norma trasunta, la representación de la coalición Movimiento Progresista, respecto de los Consejos Distritales del Instituto Federal Electoral, corresponde al partido político que encabece la fórmula de candidatos a diputados al Congreso de la Unión.

En el particular, de conformidad con lo acordado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral en el acuerdo CG193/2012, de veintinueve de marzo de dos mil doce, al hacer el registro supletorio respecto de los candidatos a diputados al Congreso de la Unión, electos por el principio de mayoría relativa, en su punto tercero se estableció:

Tercero.- Conforme a lo señalado por el artículo 98, párrafo 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el punto primero, numeral 4, inciso e) del “Acuerdo del Consejo General por el que se expide el Instructivo que deberán observar los partidos Políticos Nacionales que busquen formar coaliciones para las elecciones de Diputados por el principio de Mayoría Relativa, para el Proceso Electoral Federal 2011-2009” el partido político al que originalmente pertenecen y el grupo parlamentario en el que quedarán comprendidos en caso de resultar electos, los candidatos de las coaliciones son, en el caso de la Coalición Compromiso por México, los referidos en el considerando del presente Acuerdo, y en el caso de la Coalición Movimiento Progresista los que se enlistan a continuación:

Dtto	Entidad	Propietario	Suplente
...			
02	Distrito Federal	PT	PT
...			

Ahora bien, es de mencionar que la personería de Nohemí Junco Ordóñez, Dalia Edith Castañeda Díaz y Mariela Vázquez Clemente, como representantes de los partidos políticos de la

Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano se encuentra debidamente reconocida por el Consejo Distrital responsable, tal como se desprende de la lectura del informe circunstanciado, situación que la propia responsable acreditó al remitir las certificaciones correspondientes.

En el anotado contexto, es evidente que Dalia Edith Castañeda Díaz, al tener acreditada su personería como representante del Partido del Trabajo, la tiene a su vez por la coalición Movimiento Progresista.

4. Oportunidad. La demanda mediante la cual se promueve este juicio de inconformidad se presentó en forma oportuna, en tanto que se interpuso dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente al que concluyó la práctica del cómputo distrital de la elección que se controvierte, de conformidad con el artículo 55, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En efecto, según se advierte del acta circunstanciada de la sesión de cómputo distrital impugnada, el referido cómputo concluyó el siete de julio de este año, por lo que el plazo para la promoción del medio de impugnación transcurrió del ocho al once de julio de dos mil doce; por lo que, si la demanda se presentó el nueve de julio de este año, como consta del sello de recepción, es evidente que la misma se presentó dentro del plazo estipulado para ello.

5. Definitividad. El requisito en cuestión se considera colmado, ello en virtud de que la ley no prevé algún recurso o medio de impugnación que deba ser agotado previamente a la tramitación del presente juicio de inconformidad.

B. Requisitos Especiales.

El escrito de demanda mediante el cual la coalición Movimiento Progresista promueve el presente juicio de inconformidad, satisface los requisitos especiales a que se refiere el artículo 52, párrafo 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en tanto que la parte actora encauza su impugnación en contra de los resultados consignados en el acta de cómputo distrital de la elección de Presidente de la República; realizados por el 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal.

En la referida demanda se precisan, de manera individualizada, las casillas cuya votación se solicita sea anulada, así como las causales de nulidad que se invocan en cada caso.

Al encontrarse satisfechos en la especie los requisitos de procedencia de este juicio, lo conducente es entrar al estudio de fondo de la cuestión planteada.

TERCERO. Terceros interesados.

a) Legitimación. La coalición Compromiso por México está legitimada para comparecer al presente juicio por estar

conformada por diversos partidos políticos nacionales, en términos del artículo 54, párrafo 1, inciso a), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

b) Personería. Se tiene por acreditada la personería de Virma Perales Rivera, quien comparece al presente juicio en representación del tercero interesado, toda vez que el órgano responsable, en su informe circunstanciado, reconoce que la mencionada persona tiene acreditada ante ella el carácter de representante de la coalición “Compromiso por México” ante el 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral en el Distrito Federal; y quien en términos de lo dispuesto en la cláusula Décima del convenio respectivo ejerce la representación de la referida coalición, calidad que se acredita con la constancia del nombramiento de dicha persona como representante del referido instituto político ante el Consejo Distrital respectivo.

c) Oportunidad en la comparecencia del tercero interesado. Por lo que se refiere a los requisitos que debe satisfacer el escrito del tercero interesado, en atención a lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley procesal electoral, se advierte que fue presentado ante la autoridad responsable, dentro de las setenta y dos horas siguientes a la publicación del presente juicio de inconformidad, de acuerdo a lo manifestado por la responsable en su informe circunstanciado.

d) Requisitos del escrito del tercero interesado. En el escrito que se analiza, se hace constar: el nombre del tercero interesado, nombre y firma autógrafa del representante del

compareciente, la razón del interés jurídico en que se funda y su pretensión concreta.

CUARTO. Marco jurídico de la solicitud incidental de nuevo escrutinio y cómputo.

Para resolver la pretensión incidental planteada por la actora, relacionada con la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en diversas casillas, es menester tener presente, en primer lugar, el marco jurídico aplicable.

De la interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 41 constitucional; 295 y 298, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, se advierte que en observancia a los principios constitucionales de certeza, legalidad y objetividad que rigen los comicios, el nuevo escrutinio y cómputo en sede judicial, solamente procede cuando se exponen agravios dirigidos a evidenciar errores o inconsistencias evidentes relacionados, exclusivamente, con rubros fundamentales vinculados a votación, lo cual excluye la posibilidad de que se realice una nueva diligencia de escrutinio y cómputo por el simple hecho de que se expongan afirmaciones genéricas de que hubo irregularidades al recibir la votación o cuando se alegue discordancia entre datos relativos a boletas o entre datos de boletas frente a alguno de los rubros fundamentales referidos a votos, pues estos últimos diferendos no están

relacionados con la votación y por ende no son aptos para vulnerar los principios que busca proteger el sistema jurídico.

Al respecto, el artículo 41 constitucional establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas; y que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.

De esos principios destaca el de certeza que, en términos generales, significa conocimiento seguro y claro de algo y que, en materia electoral en especial, se traduce en el deber que tienen todas las autoridades de actuar con apego a la realidad, para dotar de certidumbre sus actuaciones.

El artículo 295 en relación con el 298 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece las reglas generales bajo las cuales debe realizarse el procedimiento del cómputo distrital de la votación recibida en el proceso electoral presidencial.

Conforme a dicha disposición, en primer lugar, deben separarse los paquetes que no tengan muestras de alteración exterior, de aquellos que presenten tal situación.

En el caso de los paquetes que no presenten muestras de alteración exterior, éstos se abrirán sólo para obtener de ellos, el acta de escrutinio y cómputo levantada en casilla.

En el orden numérico de las casillas del distrito electoral de que se trate, se cotejará el resultado del acta de escrutinio y cómputo que se extrajo del expediente de casilla, con los resultados del acta que obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

Si de dicho cotejo se obtiene coincidencia en los resultados de tales actas, se asentará ese resultado en las formas establecidas para ese fin, esto es, la votación recibida en la casilla correspondiente.

Si los resultados de las actas señaladas no coinciden, se deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla.

En ese sentido, conforme a la legislación federal citada, el Consejo Distrital también deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo de la casilla, en los siguientes supuestos:

- Si se detectaren alteraciones evidentes en el acta que obra en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obra en el expediente de casilla que generen duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla.
- Cuando no exista el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obre en poder del Presidente del Consejo Distrital.

- Cuando el número de votos nulos sea mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar.
- Cuando todos los votos hayan sido emitidos a favor de un mismo partido.
- Cuando existan **errores o inconsistencias evidentes** en los distintos elementos de las actas.

En este último caso y por su especial trascendencia para resolver la petición de los promoventes en el presente incidente, es necesario precisar los alcances de lo que estipula el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;

[...]

Dicho precepto amerita interpretación para esclarecer sus alcances respecto de dos aspectos fundamentales: **A.** Significado de la frase ...*“errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”...*, para determinar a qué tipo de elementos y actas se refiere el legislador y **B.** Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Estos aspectos se abordarán, separadamente, a continuación:

A. Significado de la frase “errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas”.

Como se advierte, el precepto hace referencia a **errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas**, sin especificar literalmente a qué elementos se refiere y qué tipo de actas, siendo que en éstas existen datos fundamentales y auxiliares, los primeros relacionados con votos y los segundos con boletas.

Sin embargo, a fin de dotar de significado a dicho enunciado, es menester realizar una interpretación funcional y sistemática que permita atender la intención del legislador y armonizar la disposición con el resto de las normas que integran el sistema jurídico regulador de los comicios.

Como se explicará, dicha disposición debe entenderse, en principio, en el sentido de que la frase **distintos elementos de las actas**, se refiere a los datos referidos a votos en las **actas** de escrutinio y cómputo de la Mesa Directiva de Casilla, pues en términos de los artículos 295 y 298 del código electoral federal, es el documento del que se extraen los datos para realizar el cómputo distrital.

Lo anterior es así, porque a pesar de que no se estipule expresamente en la norma, lo cierto es que el legislador distinguió entre dos tipos de elementos, al prever la posibilidad

de que los primeros pudieran *corregirse o aclararse con otros elementos a satisfacción plena de quien lo haya solicitado.*

En ese tenor, por el concepto de **distintos elementos de las actas**, que es la primera referencia legal citada en el precepto en cuestión, deben entenderse los que aparecen en las actas de escrutinio y cómputo, referidos a los datos que implican votación y que consisten en las cifras siguientes:

a) Personas que votaron. Dato integrado por los ciudadanos incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones registrados en la casilla y, en su caso, en el acta de electores en tránsito, tratándose de casillas especiales.

Lo anterior, porque este dato refleja el número de ciudadanos que acudieron a la casilla para expresar su voto y se trata por ende de un dato fundamental para saber cuántos sujetos ejercieron su derecho.

b) Boletas sacadas de la urna (votos). Representa la cantidad de boletas que fueron depositadas en las urnas y que, al momento del cómputo, se extrajeron de las mismas en presencia de los funcionarios de casilla y representantes partidistas.

c) Resultados de la votación. Suma de los votos correspondientes a todas las opciones políticas contendientes

en la elección de que se trate, votos nulos y candidatos no registrados.

Para sostener lo anterior, se debe partir de que lo **evidente** es lo palpable a simple vista, verificable de manera inmediata, sin necesidad de hacer mayores operaciones intelectuales.

En ese sentido, **por errores o inconsistencias evidentes en las actas de escrutinio y cómputo**, a que se refiere el citado artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código de la materia, debe entenderse cualquier anormalidad o desarmonía numérica (cuantitativa) que se advierta entre los datos asentados en las propias actas de escrutinio y cómputo, que por cuestión matemática deberían coincidir.

Cabe precisar que en el acta de escrutinio y cómputo se asientan diversos elementos, obtenidos de fuentes diversas y que para efectos prácticos se esquematizan a continuación:

BOLETAS SOBRANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
<p>Este dato se obtiene de restar a las boletas recibidas, las utilizadas.</p> <p>Evidentemente, este no es un dato referido a votación, sino a boletas.</p>	<p>Es la cantidad de ciudadanos que acudieron a la casilla a votar y se integra por la suma de quienes están en lista nominal, más los representantes que votaron en la propia casilla y quienes votaron con base en una sentencia del Tribunal Electoral</p>	<p>Es un dato que surge inmediatamente después de abrir la urna y se compone de la suma de votos que ésta contiene.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>	<p>Es la suma de los votos asignados a cada opción política.</p> <p>Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.</p>

BOLETAS SOBANTES DE PRESIDENTE	TOTAL DE PERSONAS QUE VOTARON	BOLETAS DE PRESIDENTE SACADAS DE LA URNA (VOTOS)	TOTAL DE LA VOTACIÓN
	del Poder Judicial de la Federación. Este dato es fundamental pues está directamente relacionado con votación.		

Los datos numéricos previstos en dichas actas y que en condiciones ideales deben coincidir son los siguientes:

- a) Total de personas que votaron, que es el dato total que incluye a los ciudadanos de la lista nominal, más aquellos que votaron, en su caso, con base en las sentencias del Tribunal Electoral, más los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales;
- b) Total de boletas sacadas de la urna (votos) y
- c) Resultados de la votación.

En efecto, lo ideal es que se asienten en el acta los tres rubros, que armonicen perfectamente las cantidades numéricas de esos datos y que ello sea evidente a partir de una simple comparación, pues esa es la manera de constatar que las boletas depositadas en la urna por las personas que materialmente acudieron a la casilla, fueron contadas efectivamente para la opción política por la que manifestaron su adhesión y todo ello está plasmado en el mismo documento que

es el acta de escrutinio y cómputo levantada por las autoridades de la mesa directiva de casilla.

Por tanto, cualquier omisión en el llenado de los rubros o en su caso cualquier diferencia entre estos tres datos fundamentales que no sea susceptible de aclararse o corregirse con los datos auxiliares de las actas de la casilla, es causa suficiente para que el Consejo Distrital tenga el deber oficioso de ordenar el nuevo escrutinio y cómputo respectivo.

En cambio, cuando la discrepancia numérica solamente exista entre datos auxiliares o de la comparación de éstos con alguno de los rubros fundamentales, no existe el deber oficioso del Consejo Distrital de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, ya que en este caso, las inconsistencias o el error no son evidentes y es necesario que lo demuestren los interesados, pues es indispensable consultar diversa información de otras actas diferentes a la de escrutinio y cómputo, además de que por sí solas no afectan los datos de la votación y por ello pueden considerarse anomalías intrascendentes en rubros accesorios o auxiliares; de ahí que, en principio, mientras no exista petición de parte que justifique la apertura, es preferible para el Consejo Distrital preservar intacta la urna electoral y conservar el voto válidamente emitido.

Los datos accesorios o auxiliares tienen ese carácter, porque se refieren a cantidades de documentos en los que todavía no se plasma un sufragio, esto es, se trata de cifras que tienen que ver con la cantidad de folios de boletas recibidas por las

autoridades de la Mesa Directiva de Casilla, las boletas sobrantes y las inutilizadas, las cuales, precisamente por no haberse entregado a cada ciudadano para que expresara su voluntad y la depositara en las urnas, no constituyen datos referidos propiamente a votos, de ahí el carácter de datos accesorios o auxiliares, al ser meramente instrumentales para el resultado de la elección.

Pues bien, el Consejo Distrital no debe ordenar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo con base solamente en errores o inconsistencias derivadas de la comparación entre rubros auxiliares o entre éstos y uno solo de los rubros fundamentales, pues en este caso, tal como lo refiere el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, es necesario que exista petición de parte, caso en el cual, el Consejo Distrital debe ponderar si las diferencias pueden aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas, así como la magnitud de la diferencia numérica y valorar en cada caso si es necesario o no el nuevo escrutinio y cómputo, tomando en cuenta que solamente se trata de rubros auxiliares.

En efecto, si el órgano electoral encuentra alguna incongruencia entre los rubros auxiliares contenidos en el acta, en principio debe tener en cuenta que están a su alcance, de manera inmediata, ciertos documentos que se encuentran en el expediente de la casilla electoral, además del acta de escrutinio y cómputo en casilla, tales como el acta de jornada electoral y la lista nominal de electores.

Tales documentos constituyen una fuente de información, en la que los consejos distritales pueden apoyarse para determinar, si la falta de concordancia encontrada en el acta de escrutinio y cómputo de la votación recibida en casilla puede ser aclarada o corregida.

El examen de dichos documentos puede conducir a:

- a) Que con la aclaración o corrección de algún rubro resulten congruentes todos los datos, o,
- b) Que la falta de concordancia subsista después de la verificación.

En la segunda de las posibilidades señaladas, si se constata la existencia de un **error o inconsistencia evidente** solamente en datos de rubros fundamentales, ello llevará a hacer un nuevo escrutinio y cómputo, para preservar la certeza de dicho acto.

En cambio, si la discrepancia es solamente entre rubros auxiliares, pero coinciden los fundamentales, no será necesario desahogar esa diligencia.

B. Los casos en que procede el nuevo escrutinio y cómputo de forma oficiosa y a petición de parte, en el Consejo Distrital y en sede judicial.

Como se señaló, el artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción I, del Código, establece:

[...]

El Consejo Distrital deberá realizar nuevamente el escrutinio y cómputo cuando:

I. Existan errores o inconsistencias evidentes en los distintos elementos de las actas, salvo que puedan corregirse o aclararse con otros elementos **a satisfacción plena de quien lo haya solicitado;**

[...]

En este apartado, la cuestión consiste en desentrañar el alcance de la frase que alude a la solicitud de nuevo escrutinio y cómputo realizado ante Consejo Distrital.

Una vez establecido que procede el nuevo escrutinio y cómputo oficioso en sede administrativa, siempre que el error o las inconsistencias se presenten en rubros fundamentales que no sean subsanables con los demás elementos de las actas, es preciso señalar que, la petición de parte para esa diligencia a que se refiere el numeral en estudio, solamente es necesaria cuando los representantes partidistas o de coalición lo piden con apoyo en discordancias numéricas presentadas entre datos auxiliares o entre éstos y alguno de los datos fundamentales.

Así, el Consejo Distrital debe realizar un nuevo escrutinio y cómputo de las casillas cuando lo solicite algún representante de partido o de coalición, cuya solicitud se apoye en errores o inconsistencias relativas a boletas, pues en este caso, es menester que aporte elementos adicionales y suficientes para demostrar que existe alguna anomalía que empañe el principio de certeza y que no es susceptible de evidenciarse

con la sola consulta del acta de escrutinio y cómputo de la casilla respectiva.

Lo anterior significa que, en atención al principio de certeza, la única oportunidad que tienen los partidos y coaliciones de hacer valer discrepancias entre rubros **auxiliares**, es en sede administrativa, pues es ahí donde tienen a su disposición todos los documentos que son fuente originaria de información, con base en lo cual se justifica depurar cualquier diferencia entre los datos meramente accesorios o auxiliares.

Incluso, en caso de que en el juicio de inconformidad se alegue que se solicitó el nuevo escrutinio y cómputo ante la autoridad administrativa, por la sola discrepancia entre rubros auxiliares o de éstos frente a uno de los fundamentales y dicha autoridad no se pronunció o se negó a realizarla, el órgano jurisdiccional no estará en aptitud de realizar el nuevo escrutinio y cómputo, pues para ello, como ya se dijo, debe demostrarse el error o inconsistencia en los rubros fundamentales.

En esas condiciones, el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación y que no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

En suma, los Consejos Distritales estarán constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos se reflejen en **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **total de personas que votaron, que es la suma de los incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral², los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna (votos), y los resultados de la votación, siempre y cuando no sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.**

Automáticamente, en esos supuestos, los Consejos Distritales tienen obligación de revisarlos y advertirlos de oficio, en su caso, cuando se actualice; de no hacerlo, los partidos políticos podrán solicitar el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, al promover el eventual juicio de inconformidad que hagan valer contra dicha actuación, aun en el caso de que no lo hubieran pedido o invocado en la sesión de cómputo ante el Consejo Distrital.

Lo anterior tiene sustento en que el objeto primordial del cómputo distrital es hacer la suma de los **votos** que

²Deben tomarse en cuenta los ciudadanos que, aún y cuando no aparecían en lista nominal y carecían de credencial para votar, ejercieron su derecho de voto por ordenarse en una sentencia del Tribunal Electoral (debe recordarse que aquellos ciudadanos que se encontraban en lista nominal de electores y que solicitaron la reposición de su credencial por pérdida o deterioro y que votaron exhibiendo copia certificada de los puntos resolutivos de la sentencia emitida por alguna de las Salas Regionales del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se encontraban ya inscritos en la lista nominal de electores, pero sólo carecían de la credencial).

correspondan a cada partido político o coalición en todas las casillas instaladas en el distrito, y precisamente, en el acta de cómputo distrital de cada elección.

La falta de concordancia entre los **rubros fundamentales** en las actas de escrutinio y cómputo de casilla afectaría dicha tarea primordial, pues ya no se tendría certeza de cuál de los datos es el correcto, de suerte que amerita que el propio Consejo Distrital verifique esa situación con el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En efecto, debido a la reforma constitucional de dos mil siete y legal de dos mil ocho en materia electoral, se instituyó la posibilidad de llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en mesa directiva de casilla, no sólo en sede administrativa sino ahora también en sede jurisdiccional, con la intención de reforzar el principio de certeza.

En relación con lo sostenido, no está de más referir que esta Sala Superior ha sostenido consistentemente el criterio de que para la nulidad de la votación recibida en casilla se requiere, bajo ciertas modalidades, que alguno de los tres rubros fundamentales sea discordante con otros de ellos y que ello sea determinante para el resultado final de la votación recibida en la casilla.

Similar razón subyace en cuanto a la posibilidad del nuevo escrutinio y cómputo, en tanto que el principio de certeza en el nuevo escrutinio y cómputo es de carácter depurador respecto

de votación y solamente en caso excepcional de discordancia numérica insuperable se justifica la anulación.

En efecto, en diversas sentencias, este órgano jurisdiccional ha sostenido que para el análisis de los elementos de la citada causal de nulidad, se deben comparar tres rubros fundamentales: **a)** total de personas que votaron; **b)** boletas extraídas de la urna (votos), y **c)** votación emitida y depositada en la urna³; asimismo, ha establecido que las boletas sobrantes sólo constituyen un elemento auxiliar que en determinados casos deberá ser tomado en cuenta.

El anterior criterio se plasmó en la tesis de jurisprudencia identificada con la clave **8/97**, de rubro: **ERROR EN LA COMPUTACIÓN DE LOS VOTOS. EL HECHO DE QUE DETERMINADOS RUBROS DEL ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO APAREZCAN EN BLANCO O ILEGIBLES, O EL NÚMERO CONSIGNADO EN UN APARTADO NO COINCIDA CON OTROS DE SIMILAR NATURALEZA, NO ES CAUSA SUFICIENTE PARA ANULAR LA VOTACIÓN.**⁴

Con base en todo lo anterior, se concluye que en sede judicial, el nuevo escrutinio y cómputo por errores o inconsistencias en los elementos de las actas, solamente procede a petición específica de parte y en relación con rubros fundamentales referidos a votos recibidos en la casilla, **siempre y cuando no**

³Ahora el rubro se denomina resultados de la votación de presidente de los Estados Unidos Mexicanos "Total".

⁴ Consultable en las páginas 309 a 311 de la Compilación 1997-2012, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Volumen 1. Jurisprudencia.

sean susceptibles de aclararse o corregirse con los demás elementos de las actas.

Al respecto, en la parte que interesa, el artículo 21 Bis de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, establece que el incidente sobre la pretensión de nuevo escrutinio y cómputo en las elecciones federales o locales de que conozcan las Salas del Tribunal Electoral, solamente procederá cuando el nuevo escrutinio y cómputo solicitado no haya sido desahogado, sin causa justificada, en la sesión de cómputo correspondiente, en los términos de lo dispuesto por el artículo 295, párrafo 2 y demás correlativos del Capítulo Tercero del Título Cuarto del Libro Quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Para tal efecto, dicha disposición prevé que las Salas deberán establecer si las inconsistencias pueden ser corregidas o aclaradas con algunos otros datos o elementos que obren en el expediente o puedan ser requeridos por las propias Salas sin necesidad de recontar los votos, lo que corrobora la interpretación ya mencionada, en el sentido de que existen básicamente dos tipos de datos en las actas, unos referidos a votos y otros referidos a datos auxiliares.

Todo lo anterior permite concluir que procederá el incidente de nuevo escrutinio y cómputo solicitado a esta Sala Superior, cuando se den los siguientes supuestos:

1. Se demuestre que se detectaron alteraciones evidentes en el acta que obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital o en la que obraba en el expediente de casilla que generan duda fundada sobre el resultado de la elección en la casilla y el Consejo Distrital se negó a realizar el nuevo escrutinio y cómputo.

2. Se demuestre en juicio que no existía el acta de escrutinio y cómputo en el expediente de la casilla, ni obraba en poder del Presidente del Consejo Distrital (artículo 295, apartado 1, inciso b), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales).

3. En el juicio de inconformidad se demuestre que, a pesar de existir errores o inconsistencias entre rubros fundamentales de las actas de escrutinio y cómputo de cada casilla, el Consejo Distrital no realizó de oficio el nuevo escrutinio y cómputo.

En este caso es necesario que el Tribunal constate que existen diferencias insuperables en rubros fundamentales o datos en blanco, sin posibilidad de aclararlos o corregirlos con otros elementos de las actas.

4. Se demuestre que el número de votos nulos es mayor a la diferencia entre el primer y segundo lugar (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción II del Código) y a pesar de ello el Consejo Distrital no realizó la diligencia de nuevo escrutinio y cómputo.

5. Cuando se demuestre en juicio que todos los votos en una casilla se emitieron a favor de un mismo partido (artículo 295, párrafo 1, inciso d), fracción III del Código) y a pesar de ello no se realizó el nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa.

Por el contrario, no procederá la pretensión incidental de nuevo escrutinio y cómputo de las casillas, en los siguientes supuestos:

1. Cuando el Consejo Distrital ya hubiere realizado el nuevo escrutinio y cómputo, observando las formalidades de ley.

2. Cuando el error o inconsistencia que se hace valer en el incidente se refiera a datos auxiliares comparados entre sí, o la comparación de rubros auxiliares relativos a boletas frente a uno de los rubros fundamentales referidos a votos.

3. Cuando se solicite el nuevo escrutinio y cómputo de casillas en cuyas actas coinciden plenamente los rubros fundamentales referidos a votos.

4. Cuando existan errores, inconsistencias o datos en blanco en rubros fundamentales referidos a votos, pero se pueden corregir o aclarar a partir de los demás elementos de las actas.

Con base en estas reglas derivadas de la interpretación de la legislación aplicable, se hará el estudio de la pretensión incidental de los promoventes.

QUINTO. Estudio de la cuestión incidental. Por razón de método, el estudio de las causas de solicitud de nuevo escrutinio y cómputo de la votación se harán en orden diferente al planteado por el promovente.

Para el análisis de la presente cuestión incidental esta Sala Superior tiene a la vista para proveer lo relativo a la pretensión del nuevo escrutinio y cómputo la siguiente documentación:

1. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECuento PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 02 DISTRITO ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección.
2. ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 02 DEL DISTRITO FEDERAL.
3. CONSTANCIA INDIVIDUAL, de cada una de las casillas objeto de recuento realizado por el 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Gustavo A. Madero.
4. ACTAS DE JORNADA ELECTORAL correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

5. ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE LA VOTACIÓN, correspondientes a las casillas sobre las cuales la parte actora solicita nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

Las anteriores documentales obran agregadas al expediente electoral, correspondiente al 02 distrito electoral federal, con sede en Gustavo A. Madero, Distrito Federal, mismo que se encuentra en el archivo jurisdiccional de esta Sala Superior, las cuales tienen pleno valor probatorio en términos de lo previsto en el artículo 14, párrafos 1, inciso a) y 4; relacionado con el diverso numeral 16, párrafos 1 y 2, ambos de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Apartado I. Previo al estudio de las causas de nuevo escrutinio y cómputo, hechas valer por la coalición actora, esta Sala Superior analizará lo relativo a las casillas que a continuación se enlistan, con independencia de la causa específica que se hace valer.

No.	CASILLA
1.	0975 C1
2.	0980 C1
3.	0987 C4
4.	0990 B
5.	0992 B
6.	1006 C1
7.	1008 C1
8.	1010 C1
9.	1012 B
10.	1014 B

No.	CASILLA
11.	1016 C1
12.	1019 B
13.	1020 C1
14.	1028 C2
15.	1029 C1
16.	1031 C1
17.	1038 B
18.	1044 C1
19.	1045 B
20.	1069 C1
21.	1070 B
22.	1074 C1
23.	1084 B
24.	1091 C1
25.	1095 C1
26.	1100 C1
27.	1105 C1
28.	1118 C1
29.	1128 C1
30.	1135 B
31.	1218 C1
32.	1252 C1
33.	1299 S1
34.	1451 B
35.	1457 C1
36.	1462 C1
37.	1465 C1
38.	1482 S1

Al respecto, a juicio de esta Sala Superior, las causas por las que la coalición actora solicita la realización de un nuevo escrutinio y cómputo de la votación en las mismas resultan **inatendibles**, como se precisa a continuación.

La pretensión final de la coalición actora, por lo que hace al presente incidente, consiste en que esta Sala Superior lleve a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación de las mesas directivas de casilla citadas, aduciendo que la autoridad responsable, el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 02 distrito electoral federal, con sede en Gustavo A. Madero, Distrito Federal, no llevó a cabo el recuento de la votación obtenida en los centros de votación antes precisados.

Sin embargo, de la revisión de las constancias de autos concretamente del ACTA 21/ESP/04-07-12 DE SESIÓN ESPECIAL DEL CONSEJO DISTRITAL 02 EN EL DISTRITO FEDERAL, así como el ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL RECuento PARCIAL DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS EN EL 02 DISTRITO ELECTORAL EN EL DISTRITO FEDERAL, de cada uno de los cuatro grupos de trabajo que se crearon para llevar a cabo el nuevo escrutinio y cómputo parcial de la aludida elección, y el ACTA CIRCUNSTANCIADA DEL REGISTRO DE VOTOS RESERVADOS DE LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS PARA SU DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN A LAS CASILLAS CORRESPONDIENTES DEL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL 02 DEL DISTRITO FEDERAL y de la CONSTANCIA INDIVIDUAL de cada una de las casillas objeto de recuento, se advierte que el 02 Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, con sede en Gustavo A. Madero, en el

Distrito Federal, **ya llevó a cabo el nuevo escrutinio y cómputo de la votación.**

A continuación se señalan los grupos de trabajo en los que fueron objeto de recuento las casillas en estudio.

No.	Casilla	Grupo de Trabajo
1.	0975 C1	Fue recontada por el grupo de trabajo 2
2.	0980 C1	Fue recontada por el Consejo Distrital en sesión especial de 4 de julio 2012. Acta 21/ESP/04-07-12
3.	0987 C4	Fue recontada por el grupo de trabajo 4
4.	0990 B	Fue recontada por el grupo de trabajo 1
5.	0992 B	Fue recontada por el Consejo Distrital en sesión especial de 4 de julio 2012. Acta 21/ESP/04-07-12
6.	1006 C1	Fue recontada por el grupo de trabajo 3
7.	1008 C1	Fue recontada por el grupo de trabajo 3
8.	1010 C1	Fue recontada por el grupo de trabajo 3
9.	1012 B	Fue recontada por el grupo de trabajo 1
10.	1014 B	Fue recontada por el grupo de trabajo 1
11.	1016 C1	Fue recontada por el grupo de trabajo 3
12.	1019 B	Fue recontada por el grupo de trabajo 1
13.	1020 C1	Fue recontada por el grupo de trabajo 3
14.	1028 C2	Fue recontada por el grupo de trabajo 4
15.	1029 C1	Fue recontada por el grupo de trabajo 3
16.	1031 C1	Fue recontada por el grupo de trabajo 3
17.	1038 B	Fue recontada por el grupo de trabajo 1
18.	1044 C1	Fue recontada por el grupo de trabajo 3
19.	1045 B	Fue recontada por el grupo de trabajo 1
20.	1069 C1	Fue recontada por el grupo de trabajo 3
21.	1070 B	Fue recontada por el grupo de trabajo 1
22.	1074 C1	Fue recontada por el grupo de trabajo 3
23.	1084 B	Fue recontada por el grupo de trabajo 1
24.	1091 C1	Fue recontada por el grupo de trabajo 3

No.	Casilla	Grupo de Trabajo
25.	1095 C1	Fue recontada por el grupo de trabajo 3
26.	1100 C1	Fue recontada por el grupo de trabajo 3
27.	1105 C1	Fue recontada por el grupo de trabajo 3
28.	1118 C1	Fue recontada por el grupo de trabajo 3
29.	1128 C1	Fue recontada por el grupo de trabajo 3
30.	1135 B	Fue recontada por el grupo de trabajo 2
31.	1218 C1	Fue recontada por el grupo de trabajo 4
32.	1252 C1	Fue recontada por el grupo de trabajo 4
33.	1299 S1	Fue recontada por el grupo de trabajo 4
34.	1451 B	Fue recontada por el grupo de trabajo 2
35.	1457 C1	Fue recontada por el grupo de trabajo 4
36.	1462 C1	Fue recontada por el grupo de trabajo 4
37.	1465 C1	Fue recontada por el grupo de trabajo 4
38.	1482 S1	Fue recontada por el grupo de trabajo 4

En consecuencia, dado que las casillas precisadas han sido objeto de nuevo escrutinio y cómputo en sede administrativa, es decir, en el Consejo Distrital del Instituto Federal Electoral, correspondiente al 02 distrito electoral federal en el Distrito Federal, con cabecera en Gustavo A. Madero, y como ya se dijo, la pretensión de los enjuiciantes es que se lleve a cabo el "recuento" de esos centros de votación, es evidente que su pretensión resulta **inatendible**.

Apartado II. La coalición actora hace valer como causa de recuento, en las casillas que se enlistan a continuación, que el número de boletas recibidas es distinto a la suma de boletas extraídas (votos) de la urna mas boletas sobrantes.

No.	Casilla
-----	---------

No.	Casilla
1.	0987 B
2.	0988 B
3.	1015 B
4.	1016 B
5.	1021 B
6.	1021 C1
7.	1022 C1
8.	1030 C1
9.	1039 C1
10.	1040 C1
11.	1042 B
12.	1050 C1
13.	1052 C1
14.	1057 B
15.	1064 B
16.	1074 B
17.	1083 C1
18.	1114 B
19.	1137 B
20.	1145 B
21.	1300 B
22.	1303 B
23.	1304 B
24.	1459 C1
25.	1473 C1
26.	1477 C1
27.	1485 B
28.	1493 C1

Como ya se ha señalado, los Consejos Distritales sólo están constreñidos a realizar de oficio un nuevo escrutinio y cómputo de la casilla, cuando los errores o inconsistencias atribuidos deriven en términos de **votos**, es decir, en las cifras relativas a los rubros de **ciudadanos que votaron incluidos en la lista nominal, en las sentencias del Tribunal Electoral, los representantes de los partidos políticos o coaliciones y, en su caso, en el acta de electores en tránsito en casillas especiales; boletas sacadas de la urna, y los resultados de la votación.**

En el mismo sentido, quedó precisado que el nuevo escrutinio y cómputo solicitado en sede judicial, solamente procederá en caso de que en agravio específico de cada una de las casillas que se pretenden recontar, se demuestre que existen discrepancias entre datos fundamentales, esto es, de aquellos que reflejan votación.

En el caso concreto, la parte actora pretende evidenciar una supuesta inconsistencia a partir de la comparación de dos elementos accesorios (boletas sobrantes y recibidas) y un elemento fundamental boletas extraídas (votos) de las urnas.

Como se advierte, la parte actora no plantea un error evidente al comparar o analizar los rubros fundamentales que contiene el acta, sino que este se hace depender de una operación matemática, la cual tiene por objeto evidenciar una supuesta inconsistencia en rubros accesorios, los cuales como ya se dijo no es posible analizarlos en sede jurisdiccional, de ahí lo inatendible de la solicitud formulada por la parte actora.

Apartado III. Como se precisó en el Considerando Segundo de esta sentencia, a juicio de esta Sala Superior para efecto de proceder a un nuevo escrutinio y cómputo, debe existir discrepancia entre dos o tres de los rubros fundamentales.

En este sentido, resultan infundadas las causas de recuento que hace valer la coalición Movimiento Progresista, en donde manifiesta lo siguiente:

- a) Acta con datos ilegibles o falta de datos relevantes para el cómputo de la casilla.

No.	Casilla
1.	0974 C1
2.	1009 B
3.	1023 B
4.	1086 C1
5.	1126 B
6.	1140 C1
7.	1266 B
8.	1296 B
9.	1301 C1
10.	1488 B

Al respecto, es importante señalar que contrariamente a lo afirmado por la parte actora, en relación con las casillas que se señalan, las actas de escrutinio y cómputo presentan los datos completos es decir contiene nombres, firmas y cantidades, y los mismos resultan legibles.

Lo anterior se hace evidente con la información que se contiene en el cuadro que mas adelante se inserta donde se hace una comparación entre la información que arrojan los distintos rubros de las actas mencionadas, mismos que fueron obtenidos directamente de la documentación electoral que obra en los archivos de esta Sala Superior.

- b) El número de boletas extraídas (votos) de la urna es distinto al total de ciudadanos que votaron.

No.	Casilla
1.	0981 C1
2.	0982 B
3.	0982 C1
4.	0989 B
5.	0989 C1
6.	0993 B
7.	0996 C1
8.	0999 B
9.	1001 B
10.	1001 C1
11.	1002 B
12.	1003 B
13.	1006 B
14.	1015 C1
15.	1023 C1
16.	1025 C1
17.	1026 B
18.	1026 C1
19.	1033 B
20.	1036 C1
21.	1041 C1
22.	1042 C1
23.	1047 B
24.	1047 C1
25.	1049 C1
26.	1050 B
27.	1051 B
28.	1053 B
29.	1054 B
30.	1054 C1
31.	1059 C1
32.	1063 C1
33.	1067 B
34.	1067 C1
35.	1068 C1
36.	1069 B
37.	1078 B
38.	1079 C1
39.	1081 B
40.	1085 C1
41.	1086 B
42.	1090 B
43.	1092 B
44.	1094 B
45.	1095 B
46.	1098 B
47.	1098 C1

No.	Casilla
48.	1099 B
49.	1100 B
50.	1103 C1
51.	1106 B
52.	1107 C1
53.	1108 B
54.	1110 C1
55.	1111 B
56.	1113 B
57.	1113 C1
58.	1119 B
59.	1119 C1
60.	1120 C1
61.	1121 B
62.	1123 B
63.	1126 C1
64.	1127 B
65.	1129 B
66.	1130 B
67.	1131 B
68.	1132 B
69.	1136 C1
70.	1137 C1
71.	1139 B
72.	1141 B
73.	1142 C1
74.	1145 C2
75.	1147 B
76.	1147 C1
77.	1214 B
78.	1214 C2
79.	1215 B
80.	1217 B
81.	1217 C2
82.	1249 C1
83.	1255 B
84.	1255 C1
85.	1256 B
86.	1257 B
87.	1257 C1
88.	1258 B
89.	1258 C1
90.	1259 C1
91.	1264 B
92.	1264 C1
93.	1265 C1
94.	1266 C1

No.	Casilla
95.	1266 C2
96.	1287 B
97.	1287 C1
98.	1292 C1
99.	1293 C1
100.	1297 B
101.	1323 C1
102.	1324 C1
103.	1461 B
104.	1463 C1
105.	1464 B
106.	1466 B
107.	1467 B
108.	1474 B
109.	1474 C1
110.	1480 B
111.	1484 B
112.	1484 C1
113.	1487 B

- c) El número de boletas extraídas (votos) de la urna es distinto al total de votos.

No.	Casilla
1.	1027 B
2.	1060 B
3.	1495 B

Son infundadas las causas de recuento hechas valer por la parte actora, porque en contra de lo que alega, del análisis de las actas de escrutinio y cómputo de las casillas que se mencionan, no se advierte la existencia de ningún tipo de inconsistencia en rubros fundamentales.

A efecto de evidenciar lo anterior, a continuación se inserta una tabla, que contiene los siguientes datos: a) Número de casilla y

tipo, b) Suma de los rubros (personas que votaron) y (representantes de los partidos políticos que votaron en la casilla sin estar incluidos en la lista nominal) del acta -total de personas que votaron- c) Boletas de Presidente sacadas de las urnas c) Resultados de la votación de presidente "Total", y d) La diferencia entre alguno de los tres rubros anteriores.

No.	CASILLA	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta Total de Personas que votaron	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	DIFERENCIA
1.	0981 C1	298	298	0
2.	0982 B	431	431	0
3.	0982 C1	420	420	0
4.	0989 B	289	289	0
5.	0989 C1	262	262	0
6.	0993 B	485	485	0
7.	0996 C1	398	398	0
8.	0999 B	426	426	0
9.	1001 B	368	368	0
10.	1001 C1	348	348	0
11.	1002 B	407	407	0
12.	1003 B	363	363	0
13.	1006 B	366	366	0
14.	1015 C1	396	396	0
15.	1023 C1	350	350	0
16.	1025 C1	307	307	0
17.	1026 B	464	464	0
18.	1026 C1	448	448	0
19.	1033 B	403	403	0
20.	1036 C1	338	338	0
21.	1041 C1	377	377	0
22.	1042 C1	375	375	0
23.	1047 B	396	396	0
24.	1047 C1	398	398	0
25.	1049 C1	362	362	0
26.	1050 B	334	334	0
27.	1051 B	458	458	0
28.	1053 B	531	531	0
29.	1054 B	339	339	0
30.	1054 C1	317	317	0
31.	1059 C1	354	354	0
32.	1063 C1	426	426	0
33.	1067 B	278	278	0

No.	CASILLA	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta Total de Personas que votaron	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	DIFERENCIA
34.	1067 C1	299	299	0
35.	1068 C1	390	390	0
36.	1069 B	375	375	0
37.	1078 B	457	457	0
38.	1079 C1	309	309	0
39.	1081 B	503	503	0
40.	1085 C1	420	420	0
41.	1086 B	350	350	0
42.	1090 B	321	321	0
43.	1092 B	376	376	0
44.	1094 B	301	301	0
45.	1095 B	312	312	0
46.	1098 B	346	346	0
47.	1098 C1	373	373	0
48.	1099 B	338	338	0
49.	1100 B	338	338	0
50.	1103 C1	331	331	0
51.	1106 B	404	404	0
52.	1107 C1	315	315	0
53.	1108 B	321	321	0
54.	1110 C1	293	293	0
55.	1111 B	431	431	0
56.	1113 B	278	278	0
57.	1113 C1	282	282	0
58.	1119 B	326	326	0
59.	1119 C1	324	324	0
60.	1120 C1	291	291	0
61.	1121 B	547	547	0
62.	1123 B	456	456	0
63.	1126 B	293	293	0
64.	1126 C1	305	305	0
65.	1127 B	550	550	0
66.	1129 B	503	503	0
67.	1130 B	480	480	0
68.	1131 B	359	359	0
69.	1132 B	275	275	0
70.	1136 C1	428	428	0
71.	1137 C1	419	419	0
72.	1139 B	437	437	0
73.	1141 B	377	377	0
74.	1142 C1	367	367	0
75.	1145 C2	380	380	0
76.	1147 B	289	289	0
77.	1147 C1	285	285	0
78.	1214 B	412	412	0

No.	CASILLA	Suma de los rubros 3 y 4 del Acta Total de Personas que votaron	Boletas de Presidente sacadas de las urnas	DIFERENCIA
79.	1214 C2	411	411	0
80.	1215 B	347	347	0
81.	1217 B	360	360	0
82.	1217 C2	358	358	0
83.	1249 C1	398	398	0
84.	1255 B	354	354	0
85.	1255 C1	349	349	0
86.	1256 B	518	518	0
87.	1257 B	290	290	0
88.	1257 C1	310	310	0
89.	1258 B	331	331	0
90.	1258 C1	356	356	0
91.	1259 C1	293	293	0
92.	1264 B	290	290	0
93.	1264 C1	296	296	0
94.	1265 C1	415	415	0
95.	1266 C1	344	344	0
96.	1266 C2	327	327	0
97.	1287 B	409	409	0
98.	1287 C1	392	392	0
99.	1292 C1	465	465	0
100.	1293 C1	512	512	0
101.	1297 B	421	421	0
102.	1323 C1	337	337	0
103.	1324 C1	284	284	0
104.	1461 B	452	452	0
105.	1463 C1	469	469	0
106.	1464 B	410	410	0
107.	1466 B	351	351	0
108.	1467 B	319	319	0
109.	1474 B	393	393	0
110.	1474 C1	389	389	0
111.	1480 B	355	355	0
112.	1484 B	430	430	0
113.	1484 C1	457	457	0
114.	1487 B	374	374	0

No.	CASILLA	Total de boletas sacadas de la urna	Total de la votación emitida	Diferencia
1.	1027 B	416	416	0
2.	1060 B	355	355	0
3.	1495 B	320	320	0

Como se puede apreciar, del análisis de la información obtenida en las actas de escrutinio y cómputo se advierte una coincidencia plena entre los dos rubros fundamentales que se refieren a votos.

Como se precisó en el considerando anterior, el presupuesto necesario e indispensable para la procedencia del nuevo escrutinio y cómputo de las casillas es que las actas respectivas contengan errores evidentes que pongan en duda la certeza de la información que en las mismas se contiene.

En este sentido, si como ha quedado evidenciado, del estudio de las actas de escrutinio y cómputo correspondientes a ciento veintiséis casillas no existen inconsistencias por cuanto hace a: 1) Suma de los rubros 3 y 4 del acta *-total de personas que votaron-*, b) Boletas de Presidente sacadas de las urnas y c) Resultados de la votación de presidente "Total", entonces es válido concluir que las afirmaciones del actor no admiten servir de base para ordenar un nuevo escrutinio y cómputo de la votación.

En consecuencia, es infundado el incidente de nuevo escrutinio y cómputo de la votación recibida en las casillas referidas, derivado del juicio de inconformidad SUP-JIN-10/2012.

Ante lo infundado, se:

RESUELVE

ÚNICO. No ha lugar a ordenar el nuevo escrutinio y cómputo solicitado.

NOTIFÍQUESE por correo electrónico al Consejero Presidente del 02 Consejo Distrital Electoral en el Distrito Federal; **personalmente** al actor y al tercero interesado Coalición Compromiso por México, **por oficio** al Instituto Federal Electoral, por conducto de su Secretario Ejecutivo, y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 26, 28, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe. Conste.

MAGISTRADO PRESIDENTE

JOSÉ ALEJANDRO LUNA RAMOS

MAGISTRADA

MAGISTRADO

**MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**

CONSTANCIO CARRASCO DAZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MANUEL GONZÁLEZ OROPEZA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR

PEDRO ESTEBAN PENAGOS
LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO